



San Borja, 02 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000037-2023-DSFL/MC e Informe N° 000009-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000014-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

Acumulación de desechos y materiales ajenos al interior del área arqueológica. Uso del espacio para actividades domésticas como crianza de animales y jardines.

Factores naturales:

Erosión y colapso de los muros por exposición a factores medioambientales."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000037-2023/DSFL/MC de fecha 10 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000014-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 02 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-027-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18

Área: 114573.29 m² (11.457 ha)

Perímetro: 1438.50 m

SITIO ARQUEOLÓGICO VILLA TOLEDO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	147.9	190°47'29"	303410.5360	8661535.4630
2	2-3	83.85	173°26'59"	303538.8810	8661608.9570
3	3-4	57.19	96°47'19"	303615.9230	8661642.0510
4	4-5	56.64	177°39'8"	303644.5490	8661592.5390
5	5-6	61.34	160°51'52"	303670.8650	8661542.3870
6	6-7	27.47	180°43'42"	303679.9860	8661481.7300
7	7-8	9.03	190°57'3"	303684.4150	8661454.6240
8	8-9	9.81	125°47'32"	303687.5380	8661446.1500
9	9-10	20.5	168°28'30"	303682.0570	8661438.0170
10	10-11	23.64	157°4'11"	303667.4330	8661423.6470
11	11-12	21.9	189°12'6"	303645.4460	8661414.9560
12	12-13	37.85	186°1'36"	303626.6300	8661403.7530
13	13-14	57.92	200°27'25"	303596.3220	8661381.0830
14	14-15	70.77	214°52'48"	303564.9910	8661332.3680
15	15-16	146.66	111°43'21"	303567.6250	8661261.6480
16	16-17	359.74	111°28'12"	303433.4920	8661202.3330
17	17-1	246.29	63°40'47"	303177.6750	8661455.2590
TOTAL		1438.50	2700°0'0"		



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000037-2023-DSFL/MC, Informe N° 000009-2023-DSFLHAH-MC y el plano perimétrico con código N° PP-027-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización		Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000037-2023-DSFL/MC, Informe N° 000009-2023-DSFL-HAH/MC e Informe N° 000014-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-027-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2023 17:37:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 02 de Febrero del 2023

INFORME N° 000014-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO VILLA TOLEDO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 000212-2023-DGPA/MC (10ENE2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000019-2023/DGDP/MC de fecha 05 de enero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000002-2023/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo.
- 1.2 Mediante Informe N° 000037-2023/DSFL/MC de fecha 10 de enero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000009-2023/DSFL-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC de fecha 11 de febrero de 2021, se modifica el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, respecto a la temporalidad de la determinación de la protección provisional, estableciendo que el trámite para la declaración y delimitación definitiva e un bien inmueble prehispánico es en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria se indica que la modificación del artículo 100 es



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

aplicable a las resoluciones de determinación de protección provisional y las resoluciones de prórrogas que se encuentren vigentes a su entrada en vigencia.

3.10 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Villa Toledo viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

Acumulación de desechos y materiales ajenos al interior del área arqueológica. Uso del espacio para actividades domésticas como crianza de animales y jardines.

Factores naturales:

Erosión y colapso de los muros por exposición a factores medioambientales."

3.11 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación, Señalización, Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.

3.12 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000037-2023-DSFL/MC e Informe N° 000009-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2023 16:51:16 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 10 de Enero del 2023

INFORME N° 000037-2023-DSFL/MC

- A** : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De** : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto** : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO VILLA TOLEDO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.
- Referencia** : PROVEÍDO N° 000096-2023/DSFL/MC
MEMORANDO N° 000019-2023/DGDP/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/
VMPCIC/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000009-2023-DSFL-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la recomendación de la Dirección de Control y Supervisión en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 adjunto al citado informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/hah



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2023 15:58:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 10 de Enero del 2023

INFORME N° 000009-2023-DSFL-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO
ARQUEOLÓGICO VILLA TOLEDO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA, PARA SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : PROVEÍDO N° 000096-2023/DSFL/MC
MEMORANDO N° 000019-2023/DGDP/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/
VMPCIC/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección de Control y Supervisión remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 001-2023- MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (30DIC2022) correspondiente a la inspección desarrollada en la misma fecha al ámbito del Sitio Arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

II. ANALISIS

Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC (14MAY2010) se declara patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima.

Actualmente dicho sitio arqueológico cuenta con un expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación que contiene el plano perimétrico PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 que grafica un área de protección de 114,573.29 m² y un perímetro de 1438.50 m conforme se muestra en la siguiente imagen del SIGDA.





Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional, según el plano PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 del sitio arqueológico Villa Toledo.

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (30DIC2022) suscrito por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga. Dicho informe señala lo siguiente en cuanto a la afectación registrada en el sitio arqueológico: “Acumulación de desechos y materiales ajenos al interior del área arqueológica. Uso del espacio para actividades domésticas como crianza de animales y jardines.”

La precitada descripción se sustenta con las tomas fotográficas que muestran áreas verdes, materiales y desechos que se ubicarían dentro del área intangible del sitio arqueológico Villa Toledo, entre los vértices 1 y 3 y 6 y 13 del plan perimétrico. PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014, como se puede visualizar en la siguiente imagen del programa informático Google Earth.





Imagen del Google Earth que muestra los vértices del plano PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 mencionados en el Informe de Inspección N° 001-2023- MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

De lo expuesto, habiéndose examinado los antecedentes administrativos contenidos en el SIGDA y las imágenes de satélite, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Villa Toledo, ubicado en el distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 114,573.29 m²
Perímetro: 1,438.50 m.
Zona UTM: 18 Sur
Datum: WGS84

**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 303556.31 E / 8661589.30 N**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLA TOLEDO (DE ACUERDO AL PLANO PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, ESCALA 1/2000)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	147.9	190°47'29"	303410.5360	8661535.4630
2	2-3	83.85	173°26'59"	303538.8810	8661608.9570
3	3-4	57.19	96°47'19"	303615.9230	8661642.0510
4	4-5	56.64	177°39'8"	303644.5490	8661592.5390
5	5-6	61.34	160°51'52"	303670.8650	8661542.3870
6	6-7	27.47	180°43'42"	303679.9860	8661481.7300
7	7-8	9.03	190°57'3"	303684.4150	8661454.6240
8	8-9	9.81	125°47'32"	303687.5380	8661446.1500
9	9-10	20.5	168°28'30"	303682.0570	8661438.0170
10	10-11	23.64	157°4'11"	303667.4330	8661423.6470
11	11-12	21.9	189°12'6"	303645.4460	8661414.9560
12	12-13	37.85	186°1'36"	303626.6300	8661403.7530
13	13-14	57.92	200°27'25"	303596.3220	8661381.0830
14	14-15	70.77	214°52'48"	303564.9910	8661332.3680
15	15-16	146.66	111°43'21"	303567.6250	8661261.6480
16	16-17	359.74	111°28'12"	303433.4920	8661202.3330
17	17-1	246.29	63°40'47"	303177.6750	8661455.2590
TOTAL		1438.50	2700°0'0"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC (14MAY2010)
- Plano PP-027-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84

HAH
cc.: cc.:



**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30
	30	12	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	30	12	2022	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.01.2023 09:40:09 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	CIENEGUILLA
Coordenada(s) referencial(es):	303556.31 E – 8661589.30 N
Acceso / vías:	Se accede desde el cruce de la carretera Nueva Toledo con Calle Colca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en piedra canteada de planta cuadrangular. Las edificaciones se muestran aglutinadas
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo	x		Restos óseos dispersos
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	x		Material textil disperso
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Villa Toledo		
b)	Descripción del MAP	Es un asentamiento prehispánico de patrón aglutina caracterizado por la concentración de estructuras de piedra canteada de planta rectangular, de diversas dimensiones. Hacia el oeste, en la ladera del cerro, se observa una estructura conformada por terrazas, así como también en la cima del mismo. Se puede observar un área de cementerio prehispánico que ha sido alterado (huaqueo), al oeste del sitio.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X				Acumulación de desechos y materiales ajenos al interior del área arqueológica. Uso del espacio para actividades domésticas como crianza de animales y jardines.



Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Erosión y colapso de los muros por exposición a factores medioambientales.
	X				

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, el uso indebido del lugar para acumular materiales ajenos comprende aproximadamente un 5% del sitio arqueológico.
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones es medio. Las evidencias arqueológicas son superficiales y la acumulación de materiales al interior del área arqueológica gana espacio en el tiempo, induciendo a la apropiación del sitio arqueológico .

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

N.º de plano

PP 027-MC-DGPD/DSFL-2014 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 01: Vista de la ubicación del muro de señalización del sitio arqueológico Villa Toledo, ubicado en Cieneguilla.



Foto 02: Vista de la apropiación de espacios del sitio arqueológico entre los vértices 11 y 13, con la habilitación de jardines.



Foto 03: Vista de la apropiación de espacios del sitio arqueológico entre los vértices 08 y 11, con la habilitación de jardines.



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.01.2023 09:41:08 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 04: Vista de la apropiación de espacios del sitio arqueológico entre los vértices 06 y 08, con la habilitación de jardines.



Foto 05: Vista de la apropiación de espacios del sitio arqueológico entre los vértices 01 y 03 para arrojar desmonte o material en desuso.



Foto 06: Vista de la apropiación de espacios del sitio arqueológico entre los vértices 01 y 03 como depósito temporal para material de construcción.



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2023 09:41:17 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 07: Vista de la arquitectura expuesta en el Sitio Arqueológico Villa Toledo, en regular estado de conservación



Foto 08: Vista de noreste a suroeste del sitio arqueológico pudiendo definir arquitectura prehispánica en buen estado de conservación.



Foto 09: Vista de noreste a suroeste del sitio arqueológico pudiendo definir arquitectura prehispánica en buen estado de conservación.



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2023 09:41:28 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 10: Vista del área arqueológica con restos óseos dispersos.



Foto 11: Vista del área arqueológica con material textil disperso

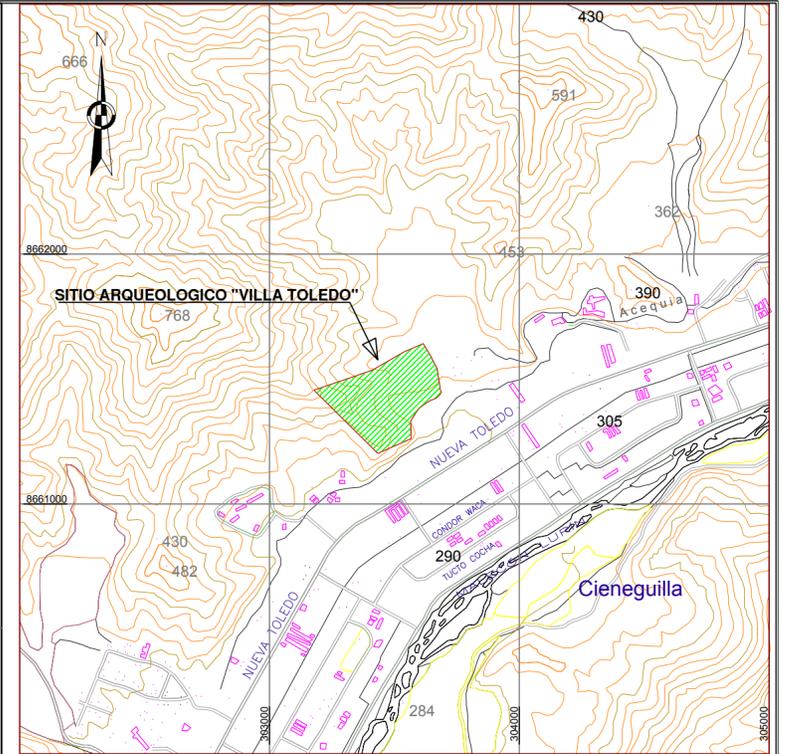


Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2023 09:41:41 -05:00



SITIO ARQUEOLOGICO "VILLA TOLEDO"

**AREA = 114573.29 m2
PERIMETRO = 1438.50 m.**



PLANO DE UBICACION

ESCALA: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	147.90	190°47'29"	303410.5360	8661535.4630
2	2-3	83.85	173°26'59"	303538.8810	8661608.9570
3	3-4	57.19	96°47'19"	303615.9230	8661642.0510
4	4-5	56.64	177°39'8"	303644.5490	8661592.5390
5	5-6	61.34	160°51'52"	303670.8650	8661542.3870
6	6-7	27.47	180°43'42"	303679.9860	8661481.7300
7	7-8	9.03	190°57'3"	303684.4150	8661454.6240
8	8-9	9.81	125°47'32"	303687.5380	8661446.1500
9	9-10	20.50	168°28'30"	303682.0570	8661438.0170
10	10-11	23.64	157°4'11"	303667.4330	8661423.6470
11	11-12	21.90	189°12'6"	303645.4460	8661414.9560
12	12-13	37.85	186°1'36"	303626.6300	8661403.7530
13	13-14	57.92	200°27'25"	303596.3220	8661381.0830
14	14-15	70.77	214°52'48"	303564.9910	8661332.3680
15	15-16	146.66	111°43'21"	303567.6250	8661261.6480
16	16-17	359.74	111°28'12"	303433.4920	8661202.3330
17	17-1	246.29	63°40'47"	303177.6750	8661455.2590
TOTAL		1438.50	2700°0'0"		



**Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO "VILLA TOLEDO"**

Arql* Responsable:	Lic. María Julia Díaz Bejarano	
Resp. de Levantamiento:	Ing. Raúl A. Belzussarre Huamán	
Edición y Post-Proceso:	Ing. Raúl A. Belzussarre Huamán	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lima	Lima	Cieneguilla
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:
E (X) 303410.5360 N (Y) 8661535.4630	114573.29 m2 (11.4573ha)	1438.50 m
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	
Marzo 2014	PP-027-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84	